

RADICADO: 2020 - 00093

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 1° de octubre de 2020, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior, de fecha 25 del mismo mes, por medio del cual se ponía en conocimiento la realización satisfactoria del emplazamiento a las personas con derecho a intervenir, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así como la inscripción de la presente sucesión.

Dejo igualmente constancia indicando que la presente sucesión fue declarada abierta y radicada mediante auto, de fecha 24 de agosto de 2020, sin que a la fecha se hubiere dado cumplimiento a lo señalado por el inciso 1° del Art. 492, del Código General del Proceso, notificando a los señores Jorge Alonso Castaño Ocampo, Jairo Alberto Castaño Ocampo y Olga Lucía Castaño Ocampo, señalados como herederos del causante José Obed Castaño Echeverri. Agregándose que a la fecha no se tiene conocimiento sobre la efectividad o no de las medidas cautelares decretadas.

Armenia Q, Octubre 8 de 2020

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

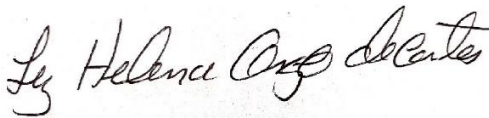
Armenia Quindío, Octubre Nueve de Dos Mil Veinte

Vista constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda se encuentra abierta y radicada mediante auto, de fecha 24 de agosto del año avante, y se hace indispensable para continuar con su curso que la parte interesada notifique a los señores Jorge Alonso Castaño Ocampo, Jairo Alberto Castaño Ocampo y Olga Lucía Castaño Ocampo, señalados como herederos del causante José Obed Castaño Echeverri, tal como lo dispone inciso 1° del Art. 492, del Código General del Proceso, siendo ello una carga que le corresponde a la parte, y no al despacho, se le concede un término de 30 días, siguientes a la notificación por estado de este auto, para cumplir con dicha carga procesal, de lo contrario quedará sin efecto la presente demanda, ordenándose la terminación por desistimiento tácito. Lo anterior conforme a lo señalado por el Art. 317 de la ley 1564 de 2012.

Para la notificación de la parte demandada, señor Jaime Alberto Alvarez Rubio, se deberá dar aplicación a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020.

Requiriéndose así mismo a la parte interesada a efectos de que informe sobre la efectividad o no de las medidas cautelares.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

Nº 111 de hoy, 13 de Octubre de 2020.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario